

**Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para atender la emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima**

**DECRETO SUPREMO N° 120-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como producto de los fuertes sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, principalmente, en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, motivo por el cual mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaran en Estado de Emergencia en dichas localidades;

Que, el artículo 2 de la citada norma, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil, entre otros Organismos del Estado, a ejecutar dentro de sus competencias, acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia así como la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en atención a lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, ha solicitado recursos por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), para realizar la adquisición de bienes y servicios, que permitan la atención oportuna de la población damnificada de las zonas declaradas en emergencia;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos, que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil; por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), destinados a brindar atención oportuna a la población damnificada que han sufrido pérdidas humanas y materiales, en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento

PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental  
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable  
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0 Reserva de Contingencia	3 000 000,00
	-----
TOTAL	3 000 000,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil  
 FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional  
 PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres  
 SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil  
 ACTIVIDAD 029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

**CATEGORIA DEL GASTO**

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios	3 000 000,00
	-----
TOTAL	3 000 000,00
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Pisco, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas